



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 006 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 ENE 2022

VISTOS: Informe N° 007-2021/GRP-402000-402100 de fecha 11 de enero de 2022, Informe N° 349-2021/GRP-402000-402400 de fecha 20 de diciembre de 2021, Informe N° 599-2021/GRP-402000-402420 de fecha 17 de diciembre de 2021, Informe N° 076-2021/GSRMH-DSRI-DO-ING-OVF de fecha 13 de diciembre de 2021, Carta N° 061-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI, con Hoja de Registro y Control N° 02591 de fecha 09 de diciembre de 2021, Informe N° 026-2021-OPD/CSR-SUP de fecha 08 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Informe N° 026-2021-OPD/CSR-SUP** de fecha 08 de diciembre de 2021, el Jefe de Supervisión de la Obra (Ing. Orlando PuicanDescalzi) le remitió al representante común del Consorcio Raymi el sustento detallado del Deductivo Vinculante N° 02 de la Supervisión y revisión de la liquidación de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura", señalando en el sustento técnico lo siguiente: "5.1.- La supervisión inicialmente había elaborado el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 con un monto de S/. 1'125,799.07 en su estructura de costos considerándose solo canal de conducción ya que no se había considerado deducir el costo de las obras de artes como son: 74 toneladas laterales, 13 rápidas, 02 pases vehiculares, 16 pases peatonales, 213 ml de tubería HDP y 06 grados y 08 muros de contención; asimismo, tampoco se habían considerado los gastos generales. 5.2.- Posteriormente se ha considerado estas obras de arte anteriormente indicada, se han deducido porque de ejecutarse el Adicional de Obra N° 02 estas cambian de ubicación y se tienen que recalcularse su diseño; esto conlleva a elevar el presupuesto a S/. 2'915,952.67 que es el costo directo a la que se han agregado los costos de GASTOS GENERALES de acuerdo a la estructura de costos del Contrato Principal lo que da un total de S/. 3'956,947.77 y que se detalla en el primer cuadro del folio 365 del expediente. 5.3.- Lo expuesto en el numeral anterior en el cual en el monto total del presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02, es confirmado con el documento de la referencia c) emitido por el Ing. coordinador (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores) en el cual precisa en el párrafo tercero "(...) el jefe de supervisión manifiesta que ha considerado para el deductivo vinculante N° 02 que fueron obviados involuntariamente, por lo cual el deductivo vinculante N° 02 asciende al monto de S/. 3'956,947.77 que representa el 33.70 %". también el coordinador de obra en el párrafo final menciona "(...) en su calidad de responsable de la supervisión de la obra del rubro asunto, informa que el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 asciende a S/. 3'956,947.77 incluido IGV que representa el 33.70%. 5.4.- Este nuevo presupuesto del Expediente Deductivo Vinculante N° 02 incluyendo las obras de arte y solo gastos generales variables calculado por la supervisión asciende al monto de S/. 3'854,644.85 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 85/100 soles) incluido IGV de conformidad con el cuadro N° 02 del folio 365 del expediente y al detalle adjunto en el folio 363 y 364 del expediente del deductivo vinculante. En ese sentido, el supervisor de la Obra concluyó que inicialmente se había elaborado el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 con un monto de 1'125,799.07 considerándose solo canal de conducción sin obras de arte; posteriormente recalculando el diseño se consideró en el presupuesto las obras de arte como: 74 tomas laterales, 13 rápidas, 02 pases vehiculares, 16 pases peatonales, 213 ml de tubería HDP y 06 gradas y 08 muros de contención como también el 10% C.D los Gastos Generales ascendiendo a un monto de S/. 3'956,947.77. que del monto formulado del Expediente Técnico de Deductivo de Vinculante N° 02 asciende a la suma de S/ 3'854,644.85 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 85/100 soles) incluido IGV considerando los gastos variables de acuerdo a la estructura de costo ofertado".

Que, mediante **Carta N° 061-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI** de fecha 09 de diciembre de 2021, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 02591 de fecha 09 de diciembre de 2021, el representante Común del Consorcio Raymi (Ing. Henry Edilberto Agurto Vásquez), remitió a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el sustento detallado del expediente de deductivo vinculante N° 02 de la obra en asunto, el cual anexa el Informe N° 026-2021-OPD/CSR-SUP de fecha 08 de diciembre de 2021, el Jefe de Supervisión de la Obra (Ing. Orlando PuicanDescalzi).





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 006 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 1 ENE 2022

Que, a través del **Informe N° 076-2021/GSRMH-DSRI-DO-ING-OVF** de fecha 13 de diciembre de 2021, el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores, adscrito a la Sub Dirección de la División de Obras, le comunicó a la misma que se debe tramitar el referido expediente a las áreas técnicas correspondientes para su aprobación, bajo los siguientes fundamentos: "(...) que, el deductivo vinculante N° 02 es generado como consecuencia de: i) la absolución de la consulta 04 referida al cambio de trazo del canal Cajunga entre las progresivas 00+930 a 03+020, por lo cual todas las partidas contractuales del expediente técnico inmersas en la construcción del canal Cajunga entre las progresivas mencionadas, no serán ejecutadas hasta no contar con el ancho de plataforma necesario para ejecutar el canal abierto en la sección indicada en el expediente técnico; ii) La absolución de la consulta 05 referida al cambio de sección del canal Cajunga (de trapezoidal a rectangular) entre las progresivas 04+601 a 06+517, por lo cual todas las partidas contractuales del expediente técnico inmersas en la construcción del canal Cajunga entre las progresivas mencionadas, no serán ejecutadas ya que en sus reemplazos se construirá un canal de sección rectangular con otras partidas y metrados.(...) Que, respecto al deductivo vinculante N° 02 formulado por el contratista, y reformulado por la supervisión (solamente se modificó el monto de gastos generales), el suscrito indicó que mediante la Carta N° 163-2021/GRP-402000-402400-402420 de fecha 03 de diciembre de 2021, la Entidad devolvió al Consorcio Supervisor Raymi el deductivo vinculante N° 02, con la finalidad de que anexe su informe técnico sustentatorio sobre el mismo, es de responsabilidad del supervisor la presentación final del presupuesto deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/. 3 854,644.85 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 85/100 soles) incluido IGV, lo cual representa el 32.83% del monto contratado, referente a la no ejecución de todas las partidas contractuales consideradas en el expediente técnico para la construcción del canal Cajunga entre las progresivas topográficas 00+930 a 03+020 y 04+601 a 06+517, en cuya estructura de costo está considerado el 7% de gastos generales como consecuencia de la deducción del plazo por setenta y cinco (75) días calendarios, (...)".

Que, mediante **Informe N° 599-2021/GSRMH-402400-402420** de fecha 17 de diciembre de 2021, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) le comunicó al Director Sub Regional de Infraestructura lo siguiente: 1) Que, al aprobarse y notificarse al contratista la Resolución Gerencial Sub Regional N° 209-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH, de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve en su artículo primero aprobar los planos como consecuencia de la absolución de consultas N° 04 y N° 05 de la obra mencionada, por ello, nace la necesidad de realizar un deductivo vinculante N° 02 para la reducción de metas físicas del expediente técnico contractual. 2) Que, el monto del deductivo vinculante N° 02 asciende al monto total de S/. 3'854,644.85 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 85/100 soles) incluido IGV, lo cual representa el 32.83% del monto contratado, e indicando la deducción del plazo por setenta y cinco (75) días calendario; en ese sentido, emitió su opinión favorable para la aprobación del deductivo vinculante N° 02 de la obra antes referida; razón por la cual solicitó a la Dirección Sub Regional de Infraestructura que emita su opinión y remita los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para las acciones correspondientes.

Que, con **Informe N° 349-2021/GRP-402000-402400** de fecha 20 de diciembre de 2021, la Dirección Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera), comunicó al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, que es **PROCEDENTE** la aprobación de expediente técnico de deductivo vinculante N° 02 de la Supervisión y revisión de la liquidación de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego del sistema de riego Chicope - Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba - Piura"; en ese sentido le recomendó que remita los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita su opinión legal respecto a la aprobación del expediente técnico de deductivo vinculante N° 02 de la obra antes referida

Que, mediante proveído de fecha 21 de diciembre de 2021, la Gerencia Sub Regional remitió los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión respectiva y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 006 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 ENE 2022

Que, con **Informe N° 007-2021/GRP-402000-402100** de fecha 11 de enero de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional, que tras analizar el expediente técnico presentado, y estando informado por las áreas técnicas de esta Unidad Ejecutora, emite opinión favorable para la Aprobación el Deductivo Vinculante N° 02 de la Supervisión y revisión de la liquidación de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura", por el monto total de S/. 3 854,644.85 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 85/100 soles) incluido IGV, lo cual representa el 32.83% del monto contratado, en concordancia a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, teniendo en cuenta que el Presupuesto **Deductivo Vinculante**, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra, ambas obras responden a un mismo objetivo o finalidad. Considerando también que los deductivos de obra se refiere a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la **reducción de prestaciones**, debiéndose deducirse del presupuesto inicial al monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutaran;

Que, conforme al texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.1 señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contratado; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, en el numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas aplicables, Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabambadel Gobierno Regional Piura";

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura", por el monto total de S/. 3 854,644.85 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 85/100 soles) incluido IGV, lo cual representa una incidencia del **32.83%** del monto contractual, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 006 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 1 ENE 2022

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la Resolución al Consorcio Supervisor RAYMI (Supervisión de la Obra), en su domicilio sito en Calle las Magnolias Mz "BA", lote 17, Urbanización Miraflores Country Club - V Etapa, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO CHICOPE (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Los Girasoles Mz. H2-Lote 11 - Urbanización Jardín II - distrito y provincia de Sullana y al Consorcio Supervisor RAYMI (supervisión de la obra), en su domicilio Calle Las Magnolias Mz. BA. Lt. 17 -Urbanización Miraflores Country Club V Etapa- distrito de Castilla - provincia y departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudio, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. JUAN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

